

Nº DE ORDEN: DU227-2014

DISTRIBUIDO: 07/11/2014

Expte. Nº:081-2014

VENCIMIENTO: 18/11/2014

### **DESPACHO DE COMISION**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 081/14 caratulado: "**ZONA DE AREA DE FRONTERA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**", con Media Sanción de la Cámara de Senadores-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

#### **RESUELVE;**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en general del presente Proyecto de Ley.

**SEGUNDO:** En particular, se aconseja introducir modificaciones en su articulado. En consecuencia, devolver a la Cámara de Origen para el correspondiente tramite. El texto a sancionar es el siguiente:

#### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

#### **ESTIMULOS PROMOCIONALES ZONA DE AREA DE FRONTERA**

**ARTÍCULO 1º.-** Las disposiciones de la presente Ley establecen y regulan el régimen provincial de estímulos promocionales tendientes a fomentar el desarrollo sostenido de la ZONA DE FRONTERA de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.- DEFINICION:** Se considera ZONA DE FRONTERA, al espacio adyacente al límite internacional de la Republica Argentina en la Provincia de Catamarca, con la República de Chile.

**ARTÍCULO 3º.- DELIMITACION:** La Provincia de Catamarca integra la Zona de Área de Frontera "San Francisco", que comprende parte de los departamentos de Antofagasta de la Sierra, Tinogasta y Belén, según lo delimita el Decreto Nacional Nº 887/94.

**ARTÍCULO 4º.-** Dentro de la zona de frontera se dará prioridad a sus áreas que por su situación y características especiales, requieran la promoción prioritaria de su desarrollo.

**ARTÍCULO 5º.- DE LOS OBJETIVOS:** Los objetivos generales son los siguientes:

a) Establecer un régimen provincial de estímulos promocionales a fin de alcanzar los objetivos de la Ley N° 18.575 y lo dispuesto en el Artículo 55º de la Constitución Provincial.

b) Efectivizar la aplicación de los beneficios otorgados por la Ley mencionada en el inciso a) a fin de favorecer a las comunidades de Zona de Área de Frontera.

c) Crear la estructura administrativa de conducción, dirección, control y supervisión de los programas y proyectos a desarrollar en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

d) Crear las condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura y explotar los recursos naturales como actividad sustentable y en preservación del ambiente.

e) Coordinar acciones de integración de la Zona de Frontera de Provincia de Catamarca con las Zonas de Áreas de Fronteras del resto de la Nación.

f) Alentar el afianzamiento de vínculos espirituales, culturales y económicos entre la población de la zona y la de los países limítrofes, conforme a la política internacional de la República Argentina.

g) Fomentar el turismo internacional.

**ARTÍCULO 6º.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:** Disponerse como autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Coordinación Regional y/o el órgano que lo remplace.

**ARTÍCULO 7º.-** Las acciones promocionales para la Zona de Área de Frontera deberán proporcionar:

a) Estímulos suficientes que propendan a la radicación y arraigo de población.

b) Adecuar la infraestructura de transporte y comunicación.

c) Apoyo de carácter económico y financiero que faciliten la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales de las zonas.

d) Régimen diferenciado crediticio, impositivo y arancelario para instalar industria o ampliar los existentes.

e) Facilidad de acceso a la tierra y vivienda propia.

f) Conveniente asistencia técnica a la economía regional.

g) Elevación del nivel educacional, sociocultural y sanitario.

h) Accesibilidad y apoyo económico a los emprendimientos turísticos.

i) Capacitación, estímulo y apoyo profesional a fin de aumentar y mejorar la producción agrícola ganadera específica de la zona.

j) Creación de un fondo provincial específico a fin de cumplir los objetivos establecidos en la presente Ley.

k) Gestión ante las Autoridades Nacionales en la inclusión de programas específicos e inversión de fondos determinados al desarrollo de Zonas de Áreas de Fronteras.

l) Todo otro tipo de facilidad que propenda a la consecución de los objetivos perseguidos.

**ARTÍCULO 8º.- DEL COMISIONADO:** Las medidas promocionales resultantes de las orientaciones contenidas en el Artículo 7º de esta Ley serán coordinadas en las Áreas de Frontera por un comisionado, designado por cada uno de los departamentos integrantes de la zona de frontera (Tinogasta, Belén y Antofagasta de la Sierra), quienes deberán ser Argentinos nativos con domicilio y residencia en el departamento al que corresponda la representación.

**ARTÍCULO 9º.- DESIGNACION:** Será designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia y dependerá de la Secretaría de Estado de Coordinación.

**ARTÍCULO 10 º.- DE LAS FUNCIONES DEL COMISIONADO:** Las funciones específicas del comisionado de zona de área de frontera serán determinadas en reglamentación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11º.-** En la zona de área de frontera y a los fines de lo establecido en el Artículo 5º, inciso d) de la presente Ley, se fomentará la radicación de habitantes argentinos nativos, o argentinos naturalizados y extranjeros con probado arraigo al país.

**ARTÍCULO 12º.-** Las vacantes de cargos docentes o de funcionarios públicos provinciales en la zona de frontera deberán ser cubiertas por argentinos nativos o naturalizados, con seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo, priorizando a los residentes en el mismo departamento.

**ARTÍCULO 13º.-** Se harán conocer anualmente a la comisión Bicameral Permanente de Frontera del Poder Legislativo de la Provincia las medidas específicas, proyectos y programas a aplicar en la zona de área de frontera.

**ARTÍCULO 14º.-** Las características, formato, modo y plazo de presentación de los “Programas Operativos Anuales” (P.O.A.), según lo establecido en la Ley Nacional Nº 18.575, se determinarán en la reglamentación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 15º.-** La Provincia de Catamarca se adhiere a la Ley Nacional Nº 18.575.

**ARTÍCULO 16º.-** Una vez Promulgada la presente Ley, pase al Poder Ejecutivo para su reglamentación.

**ARTÍCULO 17º.-** De Forma.-

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la Dip. Verónica Rodríguez Calascibetta.

FIRMANTES: DIP. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETA, DIP. STELLA MARIS BUENADER, DIP. SIMON HERNANDEZ, DIP. JORGE M MORENO, DIP. JUAN P. MILLAN.-

g.v
e.c
f.l